III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD

ORDEN de 2 de mayo de 2022 por la que se convocan ayudas dirigidas a escuelas de música privadas dependientes de instituciones sin ánimo de lucro (código de procedimiento ED314D).

El artículo 48.3 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que podrán cursarse estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes y sin limitación de edad.

La Orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de 11 de marzo de 1993, regula la creación y el funcionamiento de las escuelas de música de la Comunidad Autónoma de Galicia, y, en su apartado 12, clasifica las escuelas de música como públicas o privadas, según su titular sea un organismo de carácter público, o una persona física o jurídica de carácter privado.

Las escuelas de música se dedican a la formación de aficionados y a la preparación de las pruebas de acceso a los estudios conducentes a la titulación de aquellas personas que tengan vocación y aptitudes para la música. Estas escuelas abarcan, como oferta básica, los ámbitos de enseñanza de música y movimiento, práctica instrumental, formación musical complementaria a la práctica instrumental, y actividades de conjunto.

La notable demanda de las enseñanzas de música justifica el crecimiento en el número de centros para proporcionarles a los interesados la posibilidad de cursar estas enseñanzas para realizar una formación no reglada en las escuelas.

Con la finalidad de potenciar el funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de música no regladas, dirigidas al público en general, y con el objeto de prestarles apoyo a las iniciativas para el fomento, difusión y extensión de estas enseñanzas por parte de las entidades sin ánimo de lucro que tienen entre sus fines la formación musical, la Consellería de Cultura, Educación y Universidad considera conveniente convocar esta orden de ayudas.

Esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en concreto, en lo relativo a los principios de objetividad, concurrencia

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kji7-otrr9usqajq0

y publicidad en la concesión de ayudas y subvenciones, y a lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, y a las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; a la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y al Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

En su virtud, y en el uso de las atribuciones que me fueron concedidas,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Hacer pública la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a subvencionar el funcionamiento de escuelas de música dependientes de asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos la formación en enseñanzas de música que no conduzcan a títulos académicos o profesionales (código de procedimiento ED314D).

2. Estos centros deberán estar radicados en la Comunidad Autónoma de Galicia y las ayudas se destinarán al desarrollo de sus actividades docentes desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2022.

Artículo 2. *Beneficiarios*

1. Podrán solicitar estas ayudas las personas titulares de las entidades señaladas en el punto anterior que cuenten con la correspondiente autorización de la Consellería Cultura, Educación y Universidad.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden las instituciones sin ánimo de lucro en que se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kjj7-otrr9usqajq0

Artículo 3. *Importe total de las ayudas*

El importe total de las ayudas será de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 euros), y se librará con cargo a la aplicación presupuestaria 10.30.422E.481.0 de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional. En cualquier caso la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario no podrá superar la cantidad de quince mil euros (15.000 euros).

Artículo 4. *Forma y plazo de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, https://sede.xunta.gal

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuese realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (https://sede.xunta.gal/chave365).

2. En el formulario normalizado anexo I deberán completarse obligatoriamente todos los datos a efectos de notificación, señalando entidad solicitante o persona o entidad representante, según proceda; e indicando el correo electrónico y/o teléfono móvil. También será imprescindible que en los datos de la escuela de música se introduzca el código del centro.

3. Para la presentación electrónica de este procedimiento, la sede electrónica de la Xunta de Galicia dispone de instrucciones de ayuda que deberán ser observadas en todo momento por las personas solicitantes. En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información durante el proceso de obtención de los formularios, podrán dirigirse al teléfono de información 012 o al correo electrónico 012@xunta.gal

Si las dudas están relacionadas con la presente convocatoria, podrán hacer sus consultas en el correo electrónico xsereap@edu.xunta.gal

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kji7-otrr9usqajq0

como último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Artículo 5. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

– Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada que los aporte.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kji7-otrr9usqajq0

Artículo 6. *Alteraciones y aclaraciones de los datos contenidos en la solicitud*

1. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional podrá requerir de la entidad solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, y también podrá disponer que se lleven a cabo las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

2. Cualquier alteración que se produzca en los datos contenidos en la documentación que se adjunta con la solicitud será comunicada por el solicitante a la mencionada secretaría general, a los efectos previstos en el artículo 14 de esta orden.

Artículo 7. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) NIF de la entidad solicitante.

b) DNI o NIE de la persona representante.

c) Certificación de estar al corriente con la AEAT.

d) Certificación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

e) Certificación de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

f) Informe del número de alumnado matriculado en el curso 2021/22 en la escuela de música extraído de la aplicación informática https://www.edu.xunta.gal/drdrespe/

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kji7-otrr9usqajq0

Artículo 8. *Valoración de la solicitud*

1. En la valoración de solicitudes se tendrá en cuenta únicamente el número de alumnado matriculado en el curso 2021/22 en la escuela de música. Para tal fin, se deberá introducir en el plazo de presentación de solicitudes, el número de alumnado matriculado en el curso 2021/22 en la aplicación DRDrespe (https://www.edu.xunta.gal/drdrespe/). El número de alumnado matriculado en el curso 2021/22 en cada escuela de música valorada positivamente se hará público en el portal educativo de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad: https://www.edu.xunta.gal/portal/. En todo caso, para la obtención de la ayuda será requisito haber introducido los datos de alumnado en el curso 2021/22 en la aplicación DRDrespe.

2. La distribución de las ayudas, teniendo en cuenta el aspecto anterior, se realizará atendiendo al sistema de rateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones. Con el objeto de adjudicar el importe íntegro estipulado en el artículo 3 de esta orden, la cantidad sobrante que resulte como consecuencia de los importes que no se puedan conceder a las entidades por causa de la limitación de la cantidad de quince mil euros (15.000 euros), o para no exceder el importe solicitado, será repartida proporcionalmente entre las demás escuelas de música valoradas positivamente de las participantes en esta convocatoria, atendiendo a la proporción que representan como consecuencia de los criterios establecidos en este artículo 8.

Artículo 9. *Comisión Evaluadora*

Bajo la presidencia de la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional se constituirá una comisión encargada de valorar las solicitudes y la documentación justificativa presentadas, y que estará integrada por:

– El/la subdirector/a general de Aprendizaje Permanente y Enseñanzas de Régimen Especial.

– El/la jefe/a del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Aprendizaje Permanente.

– El/la jefe/a del Servicio de Apoyo Económico.

– Un/una asesor/a de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

– Un/una funcionario/a de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad que actuará como secretario/a con voz y sin voto.

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kji7-otrr9usqajq0

Artículo 10. *Propuesta de resolución*

1. Una vez finalizada la valoración de las solicitudes y de la documentación justificativa, la comisión elaborará una propuesta provisional de adjudicaciones y exclusiones que podrá ser consultada en el portal educativo de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad: https://www.edu.xunta.gal, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, se puedan formular las alegaciones que se consideren oportunas. Durante ese plazo podrán enmendar errores y la falta de documentación a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.gal), accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada y aportarán, en su caso, la documentación necesaria. Transcurrido este plazo sin que se subsanen los errores o se aporte la documentación preceptiva, se considerará que la persona interesada desiste de su petición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Valoradas las alegaciones, se elevará una propuesta definitiva de adjudicaciones y exclusiones a la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad para la resolución que proceda.

3. Las alegaciones se entenderán resueltas y notificadas con la publicación de la propuesta definitiva de adjudicaciones y exclusiones.

Artículo 11. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 12. *Resolución*

1. La resolución de concesión de ayudas dictada por la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* en el plazo máximo de cinco meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y en los términos que figuran el en artículo 34.4 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kjj7-otrr9usqajq0

2. En el supuesto de que no recayese resolución expresa dentro del plazo máximo previsto, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes para los efectos de interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda.

3. Contra la resolución dictada, que agotará la vía administrativa, los/las interesados/as podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, ante el conselleiro de Cultura, Educación y Universidad, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien los/las interesados/as podrán presentar directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, conforme se establece en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 13. *Pago*

El pago de la subvención se realizará una vez comprobado por el órgano correspondiente la justificación presentada por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 14. *Documentación necesaria para efectuar el libramiento*

1. Para que se pueda dar curso a los libramientos, las personas solicitantes deberán aportar:

a) Copia de los estatutos de la asociación o fundación solicitante de los que debe desprenderse que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, y que entre sus objetivos figura la formación en enseñanzas de música.

b) Memoria justificativa de las actividades docentes del curso 2021/22, en la que se incluya, cuando menos, lo indicado para cada uno de los cuatro ámbitos de enseñanza de las escuelas de música de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la Orden de 11 de marzo de 1993 (DOG de 22 de abril):

– Música y movimiento: indicación del número de alumnos/as desglosados por cada curso de iniciación y de formación básica.

– Práctica instrumental: número de alumnos/as por especialidad.

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kji7-otrr9usqajq0

– Formación musical complementaria a la práctica instrumental: número de alumnos/as por materia relativa al conocimiento del lenguaje y teoría musical, y al desarrollo de la educación auditiva.

– Actividades de conjunto: agrupaciones vocales e instrumentales con las que ha contado la escuela de música, indicando en cada caso el número de alumnado que ha formado parte de ellas.

c) Memoria económica, que incluirá:

– Relación clasificada de los gastos de la actividad, referentes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2022, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según lo estipulado en el artículo 48 do Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

d) La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiasen, en su caso, la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. En todo caso, la entidad beneficiaria tendrá como fecha límite para la presentación de la justificación completa el 31 de octubre de 2022.

Artículo 15. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a través de los servicios provinciales de inspección educativa, realizará el seguimiento de la aplicación de las ayudas en los centros beneficiarios.

2. Asimismo, el beneficiario tiene la obligación de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Artículo 16. *Modificación y reintegro de las ayudas*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, tal como se establece en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kji7-otrr9usqajq0

2. En caso de darse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el beneficiario de la subvención deberá proceder al reintegro de las cantidades recibidas, más los intereses de demora, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 77 al 83, incluido, del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 17. *Comunicaciones, publicidad y propaganda*

En las comunicaciones, publicidad y propaganda de las escuelas de música que obtengan estas ayudas deberá figurar el logotipo de la Xunta de Galicia, acompañado de la siguiente expresión literal «Centro subvencionado pola Consellería de Cultura, Educación e Universidade».

Artículo 18. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kji7-otrr9usqajq0

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 19. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad, de las previstas en su artículo 3.1, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 20. *Base de datos nacional de subvenciones*

El contenido de esta convocatoria será publicado en la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Disposición adicional primera. *Régimen sancionador*

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto para esta materia en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional segunda. *Impugnación da la orden*

Esta orden podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Su-

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kji7-otrr9usqajq0

perior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición adicional tercera

Para lo no previsto en esta orden deberá atenerse a la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para dictar, dentro de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia.*

Santiago de Compostela, 2 de mayo de 2022

El conselleiro de Cultura, Educación y Universidad
P.D. (Orden de 9.2.2021)
Manuel Vila López
Secretario general técnico de la Consellería de Cultura,
Educación y Universidad

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kji7-otrr9usqajq0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E UNIVERSIDADE

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
SUBVENCIONES A ESCUELAS DE MÚSICA PRIVADAS DEPENDIENTES DE INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	ED314D	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL | NIF

TIPO | NOMBRE DE LA VÍA | NÚM. | BLOQ. | PISO | PUERTA

PARROQUIA | LUGAR

CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA | AYUNTAMIENTO | LOCALIDAD

TELÉFONO 1 | TELÉFONO 2 | CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal

Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:

TELÉFONO MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA | NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

DATOS DE LA ESCUELA

CÓDIGO DEL CENTRO | CENTRO EDUCATIVO | NIF

TIPO | NOMBRE DE LA VÍA | NÚM. | BLOQ. | PISO | PUERTA

PARROQUIA | LUGAR

CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA | AYUNTAMIENTO | LOCALIDAD

TELÉFONO 1 | TELÉFONO 2 | CORREO ELECTRÓNICO

IMPORTE TOTAL DE LA AYUDA QUE SOLICITA

Solicita ayuda por importe total de _____ euros (máximo 15.000 euros), que aplicará en _____

SEDE ELECTRÓNICA https://sede.xunta.gal Este formulario solo podrá presentarse en las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kji7-otrr9usqajq0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E UNIVERSIDADE

ANEXO I
(continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
2. No estar incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. No estar incursa en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
5. Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 10.2.e) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
6. Que se compromete a mantener dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho, de manera que si durante este período deja de cumplir alguno de los requisitos detallados en la declaración se lo comunicará al órgano gestor.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona representante	☐
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	☐
Certificado de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma	☐
Documento acreditativo del número de alumnado matriculado en la escuela de música en el curso 2021/22 introducido en la aplicación informática https://www.edu.xunta.gal/drdrespe/	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	◯ SÍ ◯ NO
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT	◯ SÍ ◯ NO

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Cultura, Educación y Universidad.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

SEDE ELECTRÓNICA https://sede.xunta.gal Este formulario solo podrá presentarse en las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kjj7-otrr9usqajq0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E UNIVERSIDADE

ANEXO I
(continuación)

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 11 de marzo de 1993 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza de la Comunidad Autónoma de Galicia (*Diario Oficial de Galicia* de 22 de abril).

Orden de 2 de mayo de 2022 por la que se convocan ayudas dirigidas a escuelas de música privadas dependientes de instituciones sin ánimo de lucro (código de procedimiento ED314D).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____ , ____ de _____ de ____

Xacobeo 21·22

Secretaría General de Educación y Formación Profesional

SEDE ELECTRÓNICA https://sede.xunta.gal Este formulario solo podrá presentarse en las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: db8t8f89-ilk4-ksr0-kjj7-otrr9usqajq0